

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

048

Fecha: 27/05/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03005 2008 00127	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN DEL HUILA -COMFAMILIAR-	IVONNE ADRIANA CASILLAS MELO	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	57	1
41001 40 03005 2017 00524	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	MARIA BETTY TOVAR NUÑEZ Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	48	1
41001 40 03005 2018 00341	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	COSTHY CAYCEDO GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	64-65	1
41001 40 03005 2018 00461	Ejecutivo Singular	ALEXANDER BAUTISTA	ALBA LUZ OSPINA ARISTIZABAL	Auto resuelve Solicitud ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA .OFICIO No.984 DIRIGIDO A PARQUEADERO PATIO LAS CEIBAS	26/05/2020	68	2
41001 40 03005 2018 00607	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	VERONICA CARDENAS VALLEJO	Auto aprueba liquidación FECHA REAL DEL AUTO 13/03/2020	26/05/2020	31	1
41001 40 03005 2018 00712	Ejecutivo Singular	BANCOCOMER BANCOCOMER S.A.	GERARDO LEON BARRERA DUQUE	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	26/05/2020	64-65	1
41001 40 03005 2018 00796	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARTHA ELENA MUÑOZ BAHAMON	Auto resuelve Solicitud PREVIO A RESOLVER SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO SE LE SOLICITA A LA PARTE DTE QUE ACLARE LO RELACIONADO CON LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES COMO SE LE INDICA	26/05/2020	42	1
41001 40 03005 2019 00104	Solicitud de Aprehension	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS ALBEIRO OSSA GOMEZ	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora ORDENA TERMINACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DE CUOTAS EN MORA	26/05/2020	42	1
41001 40 03009 2019 00090	Ejecutivo Singular	EDELMIRA RODRIGUEZ DE RAMOS	FABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE	Auto termina proceso por Conciliación	26/05/2020	72	1
41001 40 03009 2019 00157	Ejecutivo Singular	ROBERT ZUÑIGA NARVAEZ	JOSE ALMILCAR ZUÑIGA RAMOS	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	22	1
41001 40 23005 2013 00741	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA SILVA STERLING	LESBY JOHANNA LOSADA BAUTISTA	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	37	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **27/05/2020** , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, 26 MAY 2020 -.

Rad: 410014003005-2008-00127-00

C.S.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA** actuando mediante apoderada contra **IVONNE ADRIANA CASALLAS MELO** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal y como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante en el memorial anterior.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas, comunicándose a donde corresponda.

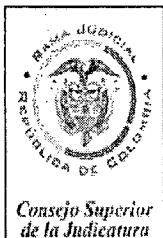
3º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que llegaren a existir a favor de la demandada a quien se le hubiere efectuado el respectivo descuento, conforme a lo deprecado en memorial que antecede, dejando las constancias del caso. Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.

4º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia solicitada por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede. Corren para la demandada.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 26 MAY 2020

Rad: 410014003005-2017-00524-00

C.s

En atención al escrito presentado por las partes, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA** contra **YANETH TOVAR NUÑEZ**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda.

3º. ORDENAR el desglose del título valor que se aportó como base de ejecución, a favor y a costa de la demandada, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

4º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervenientes en el escrito que antecede.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.



64

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, 26 MAY 2020

Rad: 410014003005-2018-341-00

C.S.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **BANCO PICHINCHA S.A.** actuando mediante apoderado contra **COSTHY CAYCEDO GONZALEZ** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal y como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante en el memorial anterior.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas, comunicándose a donde corresponda.

3º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que llegaren a existir a favor de la demandada a quien se le hubiere efectuado el respectivo descuento, conforme a lo deprecado en memorial que antecede, dejando las constancias del caso. Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.

4º. ORDENAR el desglose del título valor que se aportó como base de ejecución, a favor y a costa del

(6)

demandado, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

5º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia solicitada por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede. Corren para el demandado.

6º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

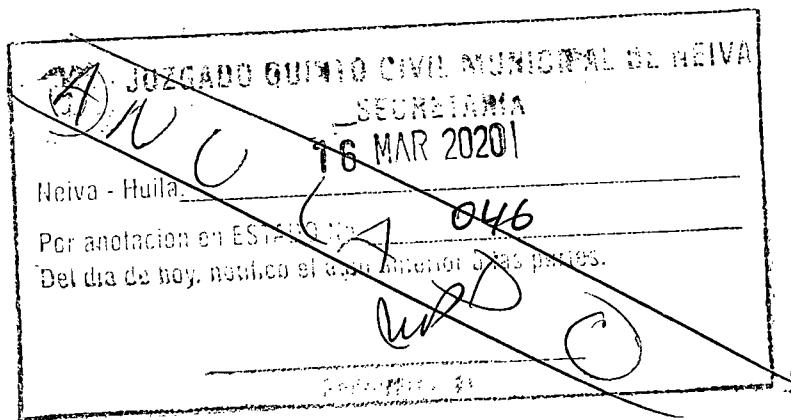
RAD: 2018-00461-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por la demandada ALBA LUZ OSPINA ARISTIZABAL, el juzgado ordena expedir nuevamente el oficio dirigido al Parqueadero Patio Las Ceibas, a través del cual se disponía la entrega del automotor de placas KLY-165, con ocasión al levantamiento de la medida cautelar dispuesta mediante providencia del 30 de septiembre de 2019 (fl.57 C #2).

Notifíquese



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 12 de marzo de 2020.- El pasado 6 de marzo a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. No hubo días inhábiles. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

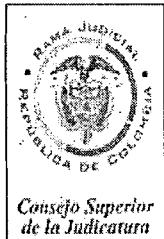
~~JA~~ JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
SECRETARIA
16 MAR 2020

Neiva - Huila ~~16 MAR 2020~~ C 046

Por anotacion en ETEXCO 10.
Del dia de hoy, notifico el auto anterior a las partes:

~~REDAZO~~

RECEPCIONADO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, 26 MAY 2020
Rad: 410014003005-2018-00712-00
C.S.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado contra **GERARDO LEON BARRERA DUQUE** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, tal y como se manifiesta en el memorial anterior.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas, comunicándose a donde corresponda.

3º. ORDENAR el desglose del pagaré y la garantía base de recaudo, a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, con la expresa constancia de que la obligación y la garantía que la amparan se encuentran vigentes, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

4º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

5º. El Despacho se abstiene de reconocer como dependientes judiciales a los señores CARLOS ANDRES QUINTERO y EDWIN JAVIER SOLANO SALAZAR, en razón a que no se acredita su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificados estudiantiles expedidos por una institución de educación superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. No obstante, se autoriza a las personas allí relacionadas para que actúen en los términos del inciso segundo (2º) del artículo 27 del mencionado decreto, vale decir: "...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos

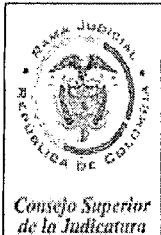
*sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependa,
pero no tendrán acceso a los expedientes".*

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Leidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, 26 MAY 2020 26 MAY 2020

Rad: 410014003005-2018-00796-00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso deprecada por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, dentro del presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra MARTHA ELENA MUÑOZ BAHAMON**, el Juzgado dispone requerir a la apoderada de la parte demandante para que aclare si el depósito judicial número 439050000940802 de fecha 14 de diciembre de 2018 por valor de \$211.752,00 Mcte el cual tiene orden de pago a favor de la parte demandante con ocasión de lo dispuesto en auto de fecha 30 de agosto de 2019, debe ser cancelado a la demandada **MARTHA ELENA MUÑOZ BAHAMON**, lo anterior teniendo en cuenta que en la solicitud de terminación se solicita la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia a la parte demandada.

Notifíquese.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Leidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, 26 MAY 2020

Rad: 410014003005-201900104-00

S.S

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y el garante LUIS ALBEIRO OSSA, dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A., el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago de las cuotas en mora atendiendo el acuerdo de pago celebrado entre las partes, tal como lo manifiestan en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de la orden de retención impartida mediante oficio 3320 del 28 de agosto de 2019, comunicándose a donde corresponda.

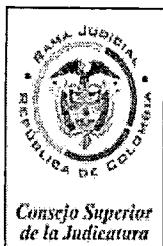
3º ORDENAR el desglose de los documentos que se aportaron con la demanda, a favor y a costa de la parte demandante a través de CRISTIAN GONZALO GODOY LOZANO identificado con la C.C. 1.110.561.523 y tarjeta profesional No. 321.412 del CSJ, tal como lo solicitan en memorial que antecede.

4º ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Leidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, veintiséis de mayo de dos mil veinte.

Rad: 2019-00090
S.s.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y atendiendo lo acordado en la conciliación de fecha 13 de febrero de 2020 dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **EDELMIRA RODRIGUEZ DE RAMOS** contra **FABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

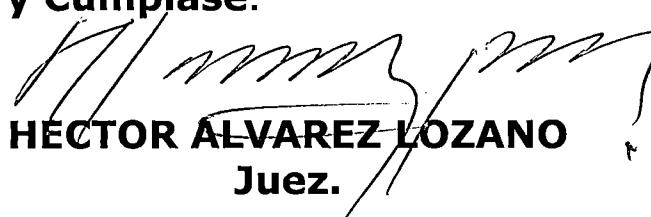
1º. REANUDAR el presente proceso en razón del cumplimiento del acuerdo de conciliación.

2º. ORDENAR la terminación del pretenso proceso ejecutivo singular de menor cuantía, por haberse dado cumplimiento a lo conciliado por las partes en audiencia de fecha 13 de febrero de 2020. -

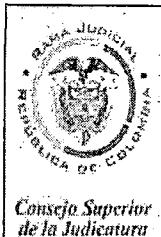
3º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

4º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Leidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 26 MAY 2020

Rad: 2019-00157

C.S.

En atención al escrito presentado por las partes dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **ROBERT ZUÑIGA NARVAEZ actuando a través de apoderado judicial contra JOSE AMILCAR ZUÑIGA RAMOS**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR la terminación del proceso, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ACEPTAR la renuncia a condena en costas, solicitada por los firmantes en el presente asunto, como consecuencia de la terminación del proceso.

4º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervenientes en el presente asunto.

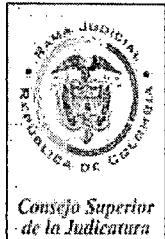
5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ.

Leidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 26 MAY 2020

Rad: 2013-00741

c.S

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **LUISA FERNANDA SILVA STERLING** contra **LESBY JOHANA LOSADA BAUTISTA Y JHONNY ARMEL CORAL GARRIDO**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Loidy